

(a que lo ha autorizado el Tribunal de Justicia  
del Gobernador) en los libramientos q.<sup>o</sup> despachan  
contra su deorbitaria de Propios y Arbitrios, en  
Corporacion, fundandose en lo mandado por los  
Citados Reglamentos e Instruccion de los años  
quaxenta y cinco, y sesenta. En Verdad es muy  
decano asegurar deve tomar la razon de los li-  
bram.<sup>tos</sup> por lo mandado en dho. Reglamentos que  
de no hay en ellos un articulo ni un solo pa-  
rafo que indique tengan ni devan tener las  
Juntas de Propios q.<sup>o</sup> por ellos se establecieron  
Contadores titulares, y si V. M. acordare pagina  
por pagina toda la Coleccion de Reales Decretos  
Instrucciones y Ordenes para el establecim.<sup>to</sup>  
de la Contaduria gual. de Propios del Reyno, su  
administracion gobierno y distribucion bajo la  
direccion del extinguido Consejo, no hayana  
otro lugar donde se haga mencion de seme-  
jantes Contadores titulares, sino es en el  
Articulo doce del acuerdo de dho. Consejo de  
treinta y uno de Enero de mil setecientos no-  
venta y tres, donde lo presenta como un  
empleo accidental y arbitrario de algunos  
Ayuntam.<sup>tos</sup> permitiendole solamente la inter-  
vencion de aquellos Ramos q.<sup>o</sup> se adminis-  
trien por falta de porteros y mandando q.  
esta intervencion la tengan los Erros de  
Ayuntam.<sup>to</sup> en todos los Pueblos donde no  
hubiere semejantes Contadores. La Consti-

